



# NOTA INFORMATIVA

**Abril 048/2022**

Tercera Resolución de  
Modificaciones a la Resolución  
Miscelánea Fiscal para 2022

## Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 29 de abril, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) la “Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022” (la “RMF” o la “Resolución”, según corresponda), misma que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación y cuyo contenido surtió sus efectos a partir de la fecha en que se dio a conocer en el portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria (“SAT”)<sup>1</sup>, con excepción de las disposiciones expresamente señaladas en la misma.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

### A. Impuesto sobre la Renta (Título 3)

#### Del Régimen Simplificado de Confianza (Capítulo 3.13)

**Excepción para las personas morales de retener a las personas físicas dedicadas a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, que se encuentren exentas**

Mediante la adición de esta regla, las personas morales<sup>2</sup> que realicen operaciones con personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, quedarán relevadas de efectuar la retención del 1.25% por los pagos realizados a dichas personas físicas.

Lo anterior, será aplicable siempre que dichos ingresos se encuentren exentos en términos de lo dispuesto por el artículo 113-E, noveno párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta (“LISR”) y el comprobante fiscal digital por Internet (“CFDI”) que ampare la operación, las personas físicas señalen en el atributo “Descripción”, lo siguiente: “Los ingresos que ampara este comprobante se encuentran en el supuesto de exención a que se refiere el artículo 113-E, noveno párrafo de la Ley de ISR” (regla 3.13.33, RMF).

### B. Decretos, Circulares, Convenios y otras disposiciones (Título 11)

**Del Decreto de estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, publicado en el DOF el 04 de marzo de 2022 (Capítulo 11.10)**

**Devolución del excedente del estímulo acreditable**

Tratándose de los estímulos fiscales señalados en el “Decreto de estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices”<sup>3</sup>, se establece que el excedente que no se haya acreditado podrá solicitarse en devolución. Asimismo, se indica que la cantidad que resulte procedente se devolverá en un plazo máximo de 13 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya presentado la solicitud de devolución conforme a lo dispuesto en la regla 11.10.1 de la RMF.

Cabe señalar que las cantidades por las que proceda la devolución se pagarán actualizadas<sup>4</sup> (reglas 11.10.1 y 11.10.2, RMF).

### C. Disposiciones de Vigencia Temporal (Título 13)

**Declaración de pago de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de Hidrocarburos**

Se establece que los asignatarios que hagan pagos provisionales mensuales a cuenta del pago del derecho por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos<sup>5</sup> podrán realizar los pagos correspondientes al monto del derecho de extracción de hidrocarburos, respecto de los meses de febrero y marzo de 2022, a más tardar el 29 de abril y 31 de mayo de 2022, respectivamente (regla 13.1, RMF).

### D. Resolutivos

**Anexos**

Se modifican los anexos 1-A, 3, 7 y 14 de la RMF para 2022 y el anexo 23 de la RMF para 2020 (artículo tercero resolutivo).

<sup>1</sup> Es decir, a partir de los días 9 y 23 de marzo y 25 de abril de 2022, en términos de la regla 1.8, tercer párrafo de la RMF, salvo que se señale fecha expresa para tales efectos.

<sup>2</sup> Para efectos del artículo 113-J de la LISR.

<sup>3</sup> Publicado en el DOF el 4 de marzo de 2022.

<sup>4</sup> Conforme a lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

<sup>5</sup> De conformidad con los artículos 42, primer párrafo y 44, primer párrafo de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, regla 2.8.3.1, RMF y segundo transitorio de la Resolución.

### Uso del CFDI con complemento Carta Porte

Se extiende hasta el 30 de septiembre de 2022 el periodo de transición para que los contribuyentes expidan el CFDI con complemento Carta Porte entendiendo que cumplen con lo dispuesto en las disposiciones fiscales <sup>6</sup>, aun cuando dicho complemento no cuente con la totalidad de los requisitos contenidos en el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el complemento Carta Porte”<sup>7</sup> (artículo cuarto resolutivo).

\* \* \* \* \*

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

<sup>6</sup> Para efectos de lo dispuesto en los artículos 84, fracción IV, inciso d) y 103, fracción XXII del Código Fiscal de la Federación.

<sup>7</sup> Publicado en el portal de Internet del SAT.